

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 229.

Seccion 4.ª.—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

«Habiendo desaparecido de Constantinopla el cólera morbo, admita V. S. á libre plática á las procedencias marítimas que hayan salido de aquel punto despues del 23 de Enero anterior previo cumplimiento, á contar desde dicho dia, del art. 40 reformado de la ley de Sanidad. Asimismo ejerza V. S. suma vigilancia con las procedencias de Amsterdám, Filadelfia, Túnez, Conpenhague, Melford, Háven y New-Port donde se ha desarrollado la viruela.—Aplicándoles el art. 38 de la misma ley.»

Y he dispuesto su publicacion en el *Boletín oficial*, para que llegue á noticia de los Funcionarios encargados de darles cumplimiento y de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 2 de Febrero de 1872.—Joaquin Cauder.

Núm. 230.

Seccion de Fomento.—Montes.

Mediante no haber tenido lugar por falta de licitadores, las subastas anunciadas para el dia 16 de Diciembre pasado, para la corta y venta de pinos procedentes de los montes comunales de Arnes, Horta y Prat de cotmpte; he acordados, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo y lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, señalar el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana para que tengan lugar las 3.ª subastas, bajo los tipos que á continuacion se expresan y las condiciones que sirvieron para las primeras y que están insertas en los *Boletines* 193 y 248 del año pasado, á presencia de los Alcaldes, con existencia de los empleados de montes que designa el Ingeniero y en su ausencia con la de los Síndicos de los Ayuntamientos,

debiendo las Autoridades locales, fijar al público los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre y remitir otros á los Alcaldes de los pueblos inmediatos para que llegue á conocimiento del público, y enviando despues los expedientes de remate á la Diputacion provincial para su aprobacion.

Pueblos en que radican los montes.	Años.	Horta.	Prat de cotmpte.	CANTIDAD de productos que se subastan.			Cantidad que ha de servir de hipoteca subasta. Pesetas.
				Número de pinos.	Metros cúbicos de madera.	Número de cargas.	
	01	115	21	26500	90324	50	225
					7246	16	775
							72

Tarragona 1.º de Febrero de 1872.—Joaquin Cauder.

Núm. 231.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Comision permanente.

CIRCULAR.

Siendo en gran número las reclamaciones que se elevan directamente á este Cuerpo provincial en queja de las resoluciones tomadas por los Ayuntamientos, á fin de poner en armonía el servicio público con lo terminantemente mandando en la nueva ley municipal de 1870 que empieza á regir hoy, esta Comision acuerda recordar á cuantos ten-

gan necesidad de acudir en alzada ó recurrir contra los fallos de la municipalidad, se atemperen á lo dispuesto en los artículos 161 con referencia al 133 de la ley citada segun los cuales «todo recurso debe ser formulado ante el Alcalde respectivo quien bajo su personal responsabilidad queda obligado á remitir la instancia por conducto del Gobernador de la provincia en el término de ocho dias con los informes que crea necesarios,» en la inteligencia de que en estas oficinas no se dará curso á las que se presenten directamente omitiendo los trámites prevenidos.

Tarragona 1.º de Febrero de 1872.—El Gobernador presidente, Joaquin Cauder.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 232.

Ayuntamientos.—Circular.

Debiendo constituirse hoy los nuevos Ayuntamientos y empezar á regir la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, esta Comision necesita conocer el personal á cuyo cargo correrá el gobierno interior de cada término municipal, tanto para cubrir el libro registro de Ayuntamientos como para llevar la estadística correspondiente en las altas y bajas que pudieran ocurrir. Por tanto, en sesion de este dia se acuerda encargar á los Sres. Alcaldes dispongan la remision á esta Superioridad de una relacion que comprenda:

- 1.º Nombres y apellidos del Alcalde y Tenientes.
- 2.º El de los procuradores Síndicos.
- Y 3.º El de los Concejales por su orden.

La Comision espera que las autoridades locales remitirán dichas relaciones antes del 15 del actual.

Tarragona 1.º de Febrero de 1872.—El Gobernador Presidente, Joaquin Cauder.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 25 de Enero de 1872.

Abierta á las once de su mañana, [bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, fué leida y aprobada el acta anterior.

Tambien se aprueba la distribucion de fondos propuesta por Contaduría, para satisfacer las obligaciones provinciales durante el mes actual importantes la cantidad de 227.274 pesetas 82 céntimos.

Para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80 de la vigente ley provincial pueda esta Comision formar oportunamente el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1872 á 73, se acuerda prevenir á los Jefes de todos los establecimientos provinciales, procedan á la formacion de los suyos especiales, debiendo remitirlos antes del dia 15 de Febrero próximo acompañados de un estado comparativo con el anterior.

Vista la comunicacion del Alcalde de Vilarrodona, manifestando que la Comision nombrada para examinar y censurar las cuentas de las obras que se practican en aquella villa para habilitar la Casa consistorial y escuelas ha presentado su dimision: Considerando que esta Junta compuesta del Alcalde presidente, dos Concejales, el Cura-párroco y dos personas pudientes no justifica las razones en que apoya su renuncia, se acuerda contestar que si insisten en ella expongan y justifiquen los motivos en el término de ocho dias, en la inteligencia de que no será admitida si aquellos no son fundados.

Vistas las comunicaciones del Alcalde de Róquetas y de los Médicos titulares de esta poblacion quejándose estos de la resolucion tomada por el Ayuntamiento declarando vacantes dichas plazas y llamando aspirantes para su provision así como la Real orden de 25 de Noviembre del año próximo pasado: Considerando

que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento los expresados facultativos tuvo lugar en 10 de Febrero de 1868 fijándose como duracion el término de cuatro años: Considerando que el Municipio no está obligado á renovar el contrato segun lo determina el art. 34 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 con tal que el desahucio tenga lugar con la anticipacion de dos meses, habiéndolo sido en el presente caso oportunamente segun reconocen los facultativos interesados: Considerando que hoy no se trata cual estos suponen y alegan, de rescindir y anular una contrata sino de ejercitar un derecho concedido en el mencionado art. 34 del reglamento antes citado: Considerando que en 10 de Febrero próximo concluye el término del compromiso contratado y es de urgente necesidad la pronta provision de las plazas referidas: Considerando que en el anuncio remitido para proveer las vacantes no se llenan los requisitos previstos en los anteriores de 11 al 19 del Reglamento, esta Comision acuerda aprobar la resolucion adoptada por el Ayuntamiento de Roquetas y que se devuelva el anuncio al Sr. Gobernador á fin de que disponga sea modificado con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, expresándose la categoria del partido medico, sueldo asignado y demas circunstancias prevenidas, y una vez hecho asi, se inserte en el *Boletin oficial* sin perjuicio de reclamar al Alcalde testimonio de la sesion que celebró sobre el particular en 23 de Noviembre próximo pasado.

Vista la instancia elevada por D. José Sentis y Magaña, manifestando que todavia no le ha satisfecho el Ayuntamiento de Riudoms las 5.500 pesetas que le adeuda por obras ejecutadas en la mina de agua potable que hay en dicha poblacion: Resultando que este pago como reconocido y justo fué mandado verificar por acuerdos de 9 de Enero de 1870, 30 de Noviembre 11 de Enero del 71, y 13 de Mayo último y no habiendo tenido lugar se impuso al referido Ayuntamiento una multa de 175 pesetas y un serio apercibimiento: Resultando que con fecha 2 de Agosto, 23 de Octubre y 29 de Noviembre se recordó al Sr. Gobernador la ejecucion de los anteriores acuerdos en virtud de nuevas reclamaciones interpuestas por el interesado sin que apesar del largo tiempo transcurrido haya logrado ver este su crédito solventado: Considerando que ha mediado tiempo mas que suficiente para adquirir las sumas necesarias con que acudir al pago sin que este haya tenido efecto: Considerando que la resistencia del Ayuntamiento á cumplir los acuerdos de esta Comision y órdenes del Sr. Gobernador debe ser ya considerada como un delito que castiga el código penal: Visto lo que determinan los artículos 113, caso 14; 165, caso 4.º; 166, 169, 170 y 176 de la ley orgánica municipal; la Comision acuerda, que el Ayuntamiento de Riudoms debe hacer efectiva en el término de tercero dia la multa de 175 pesetas que le fué impuesta en 13 de Mayo último y que se le prevenga que si antes de terminar el mes actual no ha satisfecho el débito que reclama Sentis en todo ó su mayor parte sin mas oírle, se pasara el

tanto de culpa al Juzgado de primera instancia para que proceda á lo que corresponda por su marcada desobediencia.

Visto el recurso elevado por D.ª Maria Salesas, viuda de D. José Torrell contra el repartimiento vecinal de Catllar y el informe evacuado por este Ayuntamiento asi como el resultado que ofrece el expediente, se acuerda que la interesada no debe contribuir en el reparto mas que con el 25 por 100 de la cuota que por contribucion territorial satisface al Estado como hacendada forastera, debiendo por consiguiente el Ayuntamiento abonarle lo que hubiere satisfecho de mas con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 11 de Enero de 1871.

Contéstese á la comunicacion que el Juzgado de primera instancia ha dirigido con fecha del 17 en méritos del expediente incoado por D. Cayo Rovellat contra el repartimiento vecinal de Pobla de Mafumet que no consta en estas oficinas si el Ayuntamiento reforma ó no el presupuesto municipal del año económico de 1870 á 71 con arreglo á la Real orden de 31 de Enero del año anterior puesto que con sujecion á lo prescrito en las disposiciones vigentes los Ayuntamientos están facultados para aprobar sus presupuestos municipales sin someterlos á la revision de este Cuerpo provincial.

No habiendo el Ayuntamiento de las Irlas devuelto aun informada la instancia de D. Juan Martí y Vall contra el reparto vecinal de aquel pueblo, que se le remitió en 24 de Octubre último, se acuerda dirigirse un recuerdo para que cumpla este servicio á la mayor brevedad sin dar lugar á que tengan que adoptarse otras medidas por su morosidad y negligencia.

Resultando de lo informado por el Ayuntamiento de Porrera que D.ª Maria Boronat, viuda de Avelló, no tiene en aquel distrito casa abierta habitual ó temporalmente habitada por ella con artefactos ó labor de su cuenta, esta Comision acuerda que no debe contribuir en el reparto mas que con las dos terceras partes de las utilidades que tenga en dicha villa á tenor de lo prescrito en el párrafo 2.º de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870.

Visto lo expuesto por el Alcalde de Ciurana en méritos del recurso presentado por D. Francisco Olivé, contra el reparto vecinal de dicha poblacion y resultando que el interesado tiene en aquel distrito casa abierta habitada continuamente por él con labor é industria por su cuenta, se acuerda que el expresado Olivé debe contribuir en el reparto como si fuere vecino á tenor de lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870, en la inteligencia de que la cuota que se le ha señalado por riqueza aparente no puede exigirsele pues por tal concepto deberá contribuir en el punto de su residencia.

Para mejor resolver la instancia presentada por D. Buenaventura Margarcí denunciando varios abusos cometidos por el Ayuntamiento de Falsét en un expediente de arriendo de arbitrios, reclámese al Alcalde un testimonio auténtico del acuerdo tomado en 26 de Junio último en el que se estableció y aprobó entre otros el arbitrio impuesto sobre carnes, asi como tambien el expediente

original de subasta y remate para el arriendo del mismo.

Con el mismo objeto y en méritos de una instancia elevada por D. Juan Sabaté y Alentorn, vecino de Vilella baja, reclámese de este Alcalde testimonio en forma del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y en la cual 120 ó mas vecinos se comprometieron á hacer uso de los pesos y medidas públicas debiendo remitir al propio tiempo el expediente original de subasta y remate para el arriendo de dicho arbitrio.

Remítase á informe del Alcalde de Roda la instancia presentada en nombre del Marqués de Castellvell en queja de la cuota que se le ha impuesto por reparto vecinal debiendo suspender en el interin todo procedimiento de apremio.

No habiendo cumplimentado todavia el Ayuntamiento de Horta el acuerdo tomado por esta Comision en 10 de Noviembre último sobre pago de ciertos créditos que reclamó D. Antonio Tiñena, recuérdese á dicha corporacion la ejecucion de este servicio para lo cual se le concede un plazo de diez dias transcurridos los cuales sin haberlo verificado se adoptarán las medidas severas que procedan.

Se concede á Francisca Vives y Cabanes, viuda, de 72 años de edad, vecina de Tortosa, el ingreso en aquella casa provincial de Beneficencia previa inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda.

Con las mismas condiciones se otorga igual beneficio á Pedro Ferrán, vecino de Porrera, anciano de buena conducta é imposibilitado para ganarse la subsistencia.

Tambien se concede á los consortes Gregorio Escuel y Cinta Mulet, vecinos de Tortosa, el expósito José Encontrado núm. 262 de la Casa provincial de beneficencia establecida en aquella ciudad y á Sebastian Anguera Martorell, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la expósita Teresa Magdalena Paula, núm. 380 de la Casa de esta ciudad y la cual fué prohijada por los consortes José Bonet y Magdalena Vidal.

Es aprobada la relacion valorada y certificacion de obras ejecutadas por el contratista del camino vecinal de Batea á la carretera general de Alcolea del Pinar durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos importante 6.069 pesetas 8 céntimos.

Tambien se aprueba la documentacion presentada por el Alcalde de Vall o gona justificando la inversion dada á la cantidad de 500 pesetas que en 15 de Febrero de 1871 le fueron libradas para las obras de construccion de un puente sobre el rio Sarriol.

Vista la comunicacion del Alcalde de Prades fecha 13 de los corrientes, se acuerda que justique inmediatamente la inversion de 500 pesetas que en 8 de Noviembre de 1867 se le libraron para atender á la reparacion y mejora de los caminos vecinales ó de lo contrario reintegre dicha cantidad ó la parte no invertida en la Caja provincial.

Vistas las gestiones practicadas por el Alcalde de Miravet, para conseguir el cobro del importe de los bagajes suministrados en el año de 1870 á 71, cítese á D. José Pons, representante del contralis-

ta de este servicio en aquella época para que comparezca ante esta Comision el Jueves 1.º de Febrero proximo á las doce del dia, con el fin de exigirle el cumplimiento de la obligacion por él personalmente contraida y en caso de no verificarlo se acordará lo procedente.

Se concede autorizacion á D. Modesto Morelló, Depositario de fondos provinciales para cobrar los intereses de una lámina de inscripcion intransferible que posee la Diputacion.

Son aprobadas las condiciones propuestas por la Direccion de caminos y con arreglo á ellas se concede el permiso que solicita D. Bautista Aulestia y Guasch para construir una casa en terrenos lindantes con la carretera de Castellon á esta capital.

Examinado de nuevo el expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones interpuestas contra el repartimiento vecinal de Alió y haciendo por ahora caso omiso de si fueron ó no convocados los vecinos que suscriben el último recurso elevado para proceder á la rectificacion del reparto correspondiente al año económico de 1870 á 71: Considerando que no son bastantemente fundadas las razones que alega el Ayuntamiento para que se desestime el mencionado recurso: Considerando que lejos de haber cumplido aquel Municipio lo que se le previno con fecha 18 de Setiembre último se estralimitó pasando adelante en el cobro del expresado reparto y embargo de bienes de algunos contribuyentes morosos: Considerando que el referido embargo fué injusto, ilegal é improcedente como así ya se acordó en 23 de Octubre último; esta Comision resuelve ratificar su fallo de 4 del mismo mes en lo concerniente á la devolucion de los frutos y efectos indebidamente embargados y dado caso de que se hubieran vendido, que el Ayuntamiento indemnice á los interesados del valor de los mismos asi como tambien de los daños y perjuicios que con este motivo se les hubiere irrogado, sin perjuicio de que se solicite de la autoridad superior civil imponga al referido Ayuntamiento la correccion á que por su comportamiento se haya hecho acreedor segun se le propuso ya en comunicacion que se pasó al efecto con fecha 5 del mencionado mes de Octubre.

Vista la instancia de D. Baudilio Ribot suplicando se ordene al Alcalde de Porrera le satisfaga 275 pesetas por los honorarios que devengó en el replanteo del camino vecinal que desde aquella villa dirige á la carretera de Alcolea del Pinar y el informe evacuado por el Alcalde: Considerando que dicha deuda ha sido reconocida como justa y legítima, se concede la autorizacion que solicita dicho funcionario para satisfacerla con cargo á los fondos que obran en la Depositaria municipal para indemnizaciones de los terrenos ocupados por la citada carretera.

Vista la instancia de D. José Dilla, vecino de Valls, pidiendo se ordene á este Ayuntamiento se construya el camino para entrar en su propiedad lindante con la carretera de Valls á Picamoxons para cuya construccion cedió gratis el terreno de la finca mencionada que fué necesario expropiar pero con la condi-

cion de construirlo el citado camino de entrada á su finca: Considerando que el Alcalde reconoce la certeza de los hechos expuestos; esta Comision acuerda acceder á lo solicitado.

Resultando que son en gran cantidad los débitos de los pueblos por contingente provincial: Considerando que son ya muchas las obligaciones vencidas y que en manera alguna pueden satisfacerse si aquellos no se realizan: Considerando que cuanto mas se retrasa el cobro mayor se hace el apuro de los Ayuntamientos por la acumulacion de sus descubiertos: Considerando que la precaria situacion de los fondos provinciales va haciéndose grave y lo será aun mas cuando los contratistas de obras subastadas aprovechando el buen tiempo les den el debido impulso; esta Comision acuerda que se publique en el *Boletin oficial* una circular señalando el plazo de un mes improrogable para que todos los Ayuntamientos de la provincia realicen sus débitos, advirtiendo que transcurrido aquel se declarará morosos indistintamente á todos los que se hallen en descubierto y por tanto incurso en las medidas de apremio y de ejecucion en su caso procediéndose á la expedicion de comisionados.

Vista la comunicacion del Alcalde de Ribarroija, pidiendo le sea levantado el apremio contra el mismo expedido por el descubierto en que se halla en concepto de contingente provincial se acuerda de conformidad insinuando en lo resuelto anteriormente.

Se acuerda admitir al soldado licenciado del Regimiento infanteria de Leon Isidro Arnabat y Curull, quinto número 2, por el cupo de Montblanch en el reemplazo de 1874, por cuenta del mismo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de quintas vigente.

Contéstese al Sr. Gobernador que no es posible remitirle el expediente formado á instancia del mozo Juan Farré, quinto núm. 5, por el cupo de Garidells en el reemplazo del año 1867, por que habiendo apelado oportunamente Pedro Garreta, núm. 4, se remitieron á la Superioridad todos los antecedentes en 8 de Octubre del mismo año y si bien del contexto de la Real orden de 13 de Febrero de 1868 se desprende que se devolvieron al Sr. Gobernador no fueron remitidos al Consejo provincial.

Con arreglo al art. 154 de la vigente ley de reemplazos, se acuerda informar al Sr. Gobernador que admitido por cuenta del cupo de Alforja en el reemplazo de 1871, Pedro Cubells Masip, número 2, voluntario en el ejército, quedó sobrante ó excedente Antonio Saludes Freixes, núm. 8, que en el mismo día de su ingreso redimió su suerte en metálico.

Visto el expediente de sustitucion de Juan B. Alladill Grau, quinto núm. 8, por el cupo de Benisanet, en el reemplazo de 1870, y resultando que su sustituto Ramon Coll Rovira, ingresó en Caja el día 12 de Setiembre de 1870: Considerando que ha trascurrido con exceso el término de responsabilidad en que está el quinto principal, y considerando que en la comunicacion pasada por la Capitanía general del Distrito pidiendo la incorporacion de este á las filas no se

expresa la fecha de la desercion del sustituto, se acuerda contestar que para mejor proveer conviene hacer constar por medio de oficio ó certificacion fehaciente la circunstancia expresada.

Resultando que el pueblo de Mont-real tenia que entregar tres soldados por su cupo y uno por el de Senant, habiéndolo verificado solo de los mozos 1, 4 y 8: Resultando que los mozos números 5 y 7 han sido absueltos de la instancia y puestos en libertad; esta Comision acuerda que se ordene al Alcalde que en el día 5 de Febrero próximo se presente con dichos mozos un Comisionado del Ayuntamiento provisto de las filiaciones y demás documentacion necesarios citando previamente á los demás interesados en la quinta.

Por reunir las circunstancias expresadas en la ley, es admitido Feliciano Queixalós y Busquet, como sustituto de Juan Montagut Piñol, quinto núm. 17, por el cupo de Mora de Ebro.

Vista la comunicacion del Alcalde de Forés, consultando cuando deben celebrarse las elecciones municipales en aquel distrito ya que en los días señalados no pudo formarse la mesa interina, se acuerda contestar que segun tiene presentado esta Comision, el Gobierno señalará nuevos días de eleccion para todos los que se hallen en el mismo caso.

Vistas las comunicaciones del Sr. Gobernador fechas 15, 22 y 24 del actual, se acuerda remitirle el expediente gubernativo en virtud del cual se resolvió la invalidez del acta del Diputado provincial por el distrito de Vilaseca, D. Martin Ribé, reclamado por la Audiencia del Territorio para resolver en su vista el recurso de apelacion interpuesto por el interesado.

Para mejor resolver las reclamaciones hechas con motivo de las elecciones municipales del pueblo del Milá, prevengase al Alcalde, remita el expediente original á vuelta de correo sin falta.

Para mejor proveer sobre la protesta elevada acerca de la incapacidad de los Concejales electos en el pueblo de Rodoña, prevengase al Alcalde manifieste terminantemente á vuelta de correo, si Pablo Domingo, Jaime Puig, Juan Vidal y José Ferrerons, se hallan continuados en el padron como vecinos ó como domiciliados.

Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en Vilallonga, y resultando que varios electores protestan de su validez por haberse constituido la mesa antes de las nueve: Considerando que la Junta de escrutinio no niega este hecho sino que al suplicarlo demuestra y comprueba su certeza: Considerando que para la formacion de la mesa interina no se han tenido presentes las prescripciones de la ley; esta Comision acuerda declarar nulas las citadas elecciones de Vilallonga, señalando para que tengan lugar las nuevas los días 16, 17, 18 y 19 de Febrero próximo encargándose la presidencia de la mesa interina al Alcalde de Valls cabeza de partido judicial con arreglo á lo prevenido en el art. 91 de la ley electoral

Presentado en este momento el Notario D. José Folch y D. Federico Arias, empresario del *Boletin oficial* durante el

año económico próximo pasado; se ha procedido á la lectura y firma de la escritura otorgada para transigir el pleito contencioso administrativo incoado por el mismo sobre inteligencia del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á las dos y cuarto.

Tarragona 29 de Enero de 1872.— Tomás Larráz, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 233.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de San Pedro de esta Ciudad; en auto del día de ayer, dado en méritos del expediente instado por D. Juan Basquets y Doña Maria Cristina Juncosa y Górgas, conser-tes, sobre venta de bienes de los menores Juncosa y Gorgas, hijos de D. Juan Juncosa y Salvadó: Se subastan y en veinte y ocho del próximo Febrero y hora de las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado por el subastador público D. Francisco Vila y en la Audiencia del Juzgado de Réus por el subastador de aquel partido se rematarán.

Primero. Una casa, sita en la villa de Riudecols, calle llamada de Baix, señalada de número diez, valorada en tres mil doscientas pesetas.

Segundo. Una pieza de tierra, sita en el término municipal de las Irlas y partida denominada del Corral Nou, de cabida cuatro jornales cuarenta y seis céntimos, parte plantada de avellanos, parte yerma, parte secano y parte riego eventual, en su mayor parte yerma: valorada en dos mil nuevecientos ochenta pesetas.

Tercero. Otra pieza de tierra, sita en el mismo término de las Irlas y partida dicha del Molí, de cabida siete jornales sesenta y cuatro céntimos, plantada de viña, avellanos y secano: valorada en dos mil ciento veinte y cinco pesetas.

Cuarta. Otra pieza de tierra, sita en el término de Riudecols y partida dicha *Lo Mas Huguet* ó *Terres*, plantada de viña y avellanos, de cabida tres jornales un céntimo: valorada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Quinta. Otra pieza de tierra, sita en el mismo término que la anterior y partida dicha *Puig Gros* ó *Coll*, plantada de avellanos, viña y pinar, de cabida veinte y dos jornales diez céntimos: valorada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Sexta. Otra pieza de tierra, sita en el mismo término de Riudecols y partida dicha *Bosch* ó *Sucarradas*, de cabida un jornal veinte y tres céntimos, plantada de avellanos y viña con un pequeño huerto: valorada en quinientas cincuenta pesetas.

Sétima. Otra pieza de tierra, sita término de Botarell, y partida dicha *Revallá encadernat*, de cabida tres

jornales, plantada de viña y olivos: valorada en mil trescientas pesetas.

Octava. Otra pieza de tierra, sita en el mismo término de Botarell y partida dicha *lo Revellá managota*, de cabida un jornal noventa y siete céntimos, plantada de viña con algunos olivos: valorada en quinientas cuarenta pesetas.

Novena. Otra pieza de tierra, sita en el mismo término de Botarell y partida dicha *lo Revellá Grau*, de cabida ocho jornales cincuenta y siete céntimos, plantada de viña con algunos olivos: valorada en tres mil cuatrocientas pesetas.

Décima. Otra pieza de tierra, sita en el mismo término de Botarell, contigua á la anterior, dividida por el camino que va de Botarell á las Borjas, conocida por *Revellá últim* de cabida cuatro jornales setenta y cuatro céntimos: valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Décima primera. Otra pieza de tierra, sita en el mismo término de Botarell y partida dicha *Revellá Diu-mengé* de cabida cuatro jornales setenta y tres céntimos: valorada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta se verificará al tenor del pliego de condiciones aprobado que obra en poder de este Juzgado, del de Réus y de los respectivos subastadores, en el día y hora señalada, rematándose á favor del que mas ventajosa proposicion hiciere.

Lo que se anuncia para concurrencia de licitadores.

Dado en Barcelona á veinte y siete Enero de mil ochocientos setenta dos.—Por mandato de S. S., Ignacio Carner Escribano.

Concuerda con su original de que certifico.—Ignacio Carner, Escribano.

Núm. 234.

Don Pedro Caulá y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bivianno Nadal y García, Francisco Sarrion y Gimenez, José Padró y Salat, Pedro Vila, Ramon Serra, Lorenzo García y Benavent, Antonio Picart y Priollo y Antonio Turno y Ardanay, los cuales deseaban entrar este año como sustitutos en el ejército de la nacion, para que dentro el término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de prestar como testigos la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue de oficio contra Don Ricardo Miró y Miralpeix y Don Jaime Serra y Mombriu, sobre la falsedad de las actas de identidad de algunos de dichos mozos; apercibiéndoles que de no presentarse, seguirá la causa por sus trámites.

Dado en Granollers á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Por disposicion de S. S., Manuel Pagés, Escribano.

Don Manuel Villar y Estevan, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente primer y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Domingues y Agullon, natural de Buenache y vecino de Artesa de Segre, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la Real providencia proferida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio relativa al Real decreto de Admisión, en méritos de la causa criminal que contra el mismo Domingues y otros estoy sustanciando sobre atentado á la Autoridad.

Dado en Balaguer á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauré, Escribano.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán y encargado del de los Afueras de esta capital.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo, y emplazo á los dos hombres que en la tarde del veinte y cuatro de Diciembre del año último dispararon de detrás de unas pías cerca de la Riera den Pachan, en término de Badalona una arma de fuego y cuyo proyectil hirió gravemente á Rosa Arquez que iba sentada en la delantera de uno de los coches omnibus que hacen la carrera de dicha villa á esta ciudad, los cuales llevaban mantas encarnadas tiradas sobre sus espaldas, gorro negro, y que tras de haber sonado el tiro, huyeron velozmente en direccion á la Riera de San Gerónimo y cuyos nombres y paraderos se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital con el fin de recibirles inquisitiva y oírles á su tiempo en defensa en la causa criminal que instruyo sobre el nombrado delito; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio consiguiente en derecho sin mas citarles ni emplazarlas.

Barcelona veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo, á José Homedes y Baubi, Angel Aguiló y Rullo, José Beltran y Cid, José Rodríguez y Garcia, Bautista Autó y Gené, Manuel Aragonés y Talaret, José Balagué y Aragonés, Félix Lopez y Boufell, Jacinto Fornós y Queralt, Manuel Gilabert y Ballesté, Juan

Favá y Gás, Francisco Pastafio y Ventura, Vicente Vidal y Mesía, Pedro Arasa y Prades, Valentin Sech y Giné, Juan Rodríguez y Monllau, Francisco Rodríguez y Ecurriola, Salvador Charvarria y Cardona, José Melich y Figueres, José Calbet y Curto y José Panisello y Vila, para que dentro el termino de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* comparezcan en este Juzgado al efecto de notificárseles la acusacion Fiscal y auto en su virtud acordado en la causa criminal que estoy instruyendo que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado sobre usurpacion de varios terrenos.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Enero mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., L. Paolino Maldonado.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Soriano y Romero, natural de Lérida, vecina de Utiel, soltera, de veinte y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presenta en este Juzgado, al objeto de ampliarle su declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue, sobre lesion grave á Domingo Verge por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se proseguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Soler y Cusiné (a) Padrol, natural y vecino de esta villa, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, de estatura alta, grueso de cara, tiene una pierna algo torcida y los pies gruesos, viste al estilo del país, con alpargatas, pantalon de terciopelo y gorra morada en la cabeza, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Josefa Fábregas y lesiones á su marido Ramon Nadal, á testimonio del actuario D. Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma, advertido de que sino comparece se dará á la causa en su dia el trámite que corresponda.

A la vez de parte de S. M. el Rey Constitucional don Amadeo I

(Q. D. G.) en cuyo Real nombre administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las autoridades civiles y militares á los dependientes de mi autoridad y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en la villa de Valls prociencia de Tarragona á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL CIUDADANO ESPAÑOL,
ó SEA
COMPILACION ALFABÉTICA DE LAS LEYES
CUYA APLICACION ES MAS COMUN,
HECHA POR
D. JOSE MASSA SANGUINETI.

Comprende la constitucion, código penal y leyes electoral, de orden público, orgánicas, municipal y provincial, y del matrimonio y registro civil.

PROSPECTO.

Pocas son las palabras necesarias para hacer palpable la inmensa utilidad de la obra que presentamos al público. Las leyes que la componen son de una aplicacion tan frecuente, que todo español necesita manejarlas de continuo y tenerlas, por tanto, dispuestas de manera que encuentre pronto y fácilmente la disposicion que en ellas busque: tal es el trabajo del Sr. Massa Sanguineti.

Los Sres. *Diputados y Senadores* encontrarán en este libro un seguro consultor en las luchas parlamentarias; el personal entero de los *Gobiernos de provincia* y de los *Ayuntamientos y Diputaciones provinciales* un guía utilísimo, puesto que en las leyes electoral, municipal y provincial se encuentra reglamentada casi por completo la administracion provincial: los *Jueces municipales* hallarán inmediatamente las disposiciones concernientes al matrimonio y registro civil, así como las penales, y por último, la ley de orden público y el Código penal hacen que esta obra sea utilísima á todos los Sres. *Gobernadores militares, Jefes de cuerpos* y á cuantos *Oficiales* tienen que intervenir en los Consejos de Guerra, y por consiguiente, que aplicar el Código, de cuyas penas y su aplicacion es preciso siempre hacer un detenido, largo y árido estudio que queda reducido á una rápida ojeada echada sobre este libro, el cual explica detenidamente, como es natural, la naturaleza y efectos de cada pena, su aplicacion etc.

BASES DE LA PUBLICACION.

El *Manual del ciudadano español* se publicará por entregas de 16 páginas, y buen papel Cada entrega cos-

tará UN REAL en toda España, franca de porte, y se publicará una semanal. No se servirá suscripcion alguna sin que preceda el pago adelantado de ocho entregas, que se harán en libranzas del Giro mútuo ó sellos de Correos.

La suscripcion se hará en provincias directamente enviando su importe al editor D. Julian de Lara, imprenta del Asilo, Toledo; en Madrid ó de este modo ó en casa de los Sres. Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 10, y Hernández, calle del Arenal, núm. 11.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL
POR
D. Francisco Coronado,
Secretario del Gobierno de la provincia DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

CARTILLA

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE PESAS Y MEDIDAS

POR
D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.